

# EXLAZIVO DEVITORIA

Veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill y quinientos y veinte y siete años. Estando en la sala del ayuntamiento Juntos y congregados en ella. Los señores Juan baptista de paterna procurador general de la dha. Ciudad. Pedro de pina de crue. de la hermandad. de ayala, miguel Catalan. de la delaguardia Juan de urbina. procurador de escalimillas. Pedro. Ladron. de san roman. procurador de san millan. Pedro de gual. de zarate. Procurador de la de badajoz. Contadores Nombrados, por la Junta general de la dha. provincia y hermandades, de alana. y aniendo de Santa catarina. Comodicho u. Carta de acur. La cuenta de los gastos, que la dicha provincia. accho. de de el dia de On cargo y data. La habemos en la forma y manera siguiente.

## Cargo

Primamente. a haci Cargo. a la dicha Provincia de treinta y siete mill y quinientos maravedis que estan y mandan librar al señor don Juan Baltasar de urbina y mudo de diputado general. y capitán de esta provincia de alana. De otros tantos que estan en cada uno de los salarios de tal diputado.

Item la dicha Junta mando. Librar y pagar al dicho don Juan Baltasar de urbina. Camallero. de la oron. de alcantara diputado General de la dha. provincia. siete mill ochocientos y quarenta reales que el dicho señor don Juan de urbina a deauer. Los siete mill quatrocientos y ochorrealis de los de ciento setenta dias, que le dan. de la tornada. que aho amadrid. Por cuenta de la dha. provincia. Arralon. de quatro ducados por dia. y los trececientos y sesenta reales que estan de Costas que le da en el despacho de la dula. que gano. en favor de esta provincia. En virtud de la petición del dicho señor don Juan de urbina. y otros y decretos. de la Junta que quedan en poder del escriuano. fül. Con forme a lo qual el por quanto el dicho señor don Juan de urbina. tenía recibidos seis mill reales del. Director de esta provincia a buena cuenta de todas las dichas Cortas. se le libraron deuenido de un mill quinientos. y sesenta y dos maravedis.

ccc vij 0

Le 102 1

iiij 0

y 0 5m

iiij 0

y 0

iiij 0

y 0 5m

Item la dicha Junta mando librar y pagar. al dicho don diego de bermeo. quando. tres mill maravedis que a deauer. del salario de comissario de esta prouy.

Item la dicha Junta mando librar y pagar. al dicho don diego de bermeo. quando. dos mill y ochocientos maravedis que a deauer. de la ocupacion. de set e dias de Juntas particulares que ha auido. durante el dicho año a quatrocientos maravedis por dia.

Item la dicha Junta mando librar y pagar a martin saguza. manago. procurador delaguardia. tres mil maravedis que a deauer. de salario de diputado de esta provincia.

Item la dicha Junta mando librar y pagar. al dicho Martin saguza. manago. de dos mill maravedis de la ocupacion. de cinco dias. que a auido a Juntas particulares durante el dicho año.

Item la dicha Junta mando librar y pagar a francisco de garte. procurador de la hermandad de ayala tres mill maravedis. del salario de diputado de esta provincia.

# Delasuma Del Cargo dela plaza de Atras Comop

ey Dm l y

Yten mil y ducientos maravedis quia si mismo se libran y pagan

de treynta de Juntas particulares

Yten Ladicha Junta mando librar y pagar a Diego garcia de menaca Procurador de los  
reales concilios de la villa de Madrid quenta provincia Lida encañunado de un lario  
treis mil maravedis

10a

uy 0

Yten Ladicha Junta mando librar y pagar a gregorio gonzalez de uarralde  
Procurador de la hermandad de barayoz y diputado desta provincia treis mil treiscentos  
y quarenta y dos maravedis = Lortre mill de un lario de tal diputado y los quatro mil  
treiscentos y quarenta y dos maravedis arutantes de costas y ocupaciones, que atendido como  
consta del decreto de ladicha Junta asupeticion que queda en poder de lecrinano fiel

uy Don el y

Yten Ladicha Junta mando librar y pagar a bernani octava de hipe betin procurador  
de la villa de uaterra y comuuario desta provincia diez y seis mil quinientos y ochenta y  
maravedis Lortre mill de los de lualario ordinario de comuuario desta provincia No de  
dos mil y ochocientos maravedis de iudicia de ocupacion de Juntas particulares y lora  
tante de otros iudicia que sea ocupado en servicio de esta provincia. Ygastos que aca ho ponda  
Comopareci del decreto de ladicha Junta asupeticion que queda en poder de lecrinano fiel

ey 0 de lei

Yten Ladicha Junta mando librar y pagar a baprista y baner de as puru Procurador  
de la hermandad de barrundia y diputado desta provincia Cincomill y ochocientos  
maravedis que adcaner Lortre mil de lualario ordinario de tal diputado y los  
dos mil y ochocientos arutantes de iudicia de Juntas particulares

v 0 dmi

Yten ladicha Junta mando librar y pagar treis mil y ducientos maravedis a pedro de amecaga  
alcalde de hermandad de esta provincia Lortre mil y ducientos de los de otros tantos que  
en la Junta de mayo se le mandaron librar y pagar de los dias que se ocupo en la jornada de  
fuente rra via de pagador desta provincia Como consta del decreto de ladicha Junta asupe  
ticion que queda en poder de lecrinano fiel y lortre mil y ochocientos arutantes de iudicia  
y quatro dias que acauido alas Juntas generales y particulares y mai otro dia que sea ocupado  
fuera de los que to do u treis mil y ducientos maravedis

ey 0a

Yten Ladicha Junta mando librar y pagar a granie l de azteguista suiducador  
que adcaner de un lario de portero desta provincia

uy 0a el uy

Yten ladicha Junta mando librar y pagar a Francisco de azta curuaga en pedrador  
Ciento y cinquenta reales que ha de caner de otros tantos que ladicha provincia Lida  
de tal en pedrador Con la calidad que ladicha provincia ha decretado aya de entregar a lecrinano  
fiel Certificacion de subiancia de iudicia de caner reparada e lpuerta de iudicia  
adrian Con forme su obligacion ante que se le entregue La dha libranza

v 0c

Yten ladicha Junta mando librar y pagar a Juan de ugarre  
lecrinano fiel desta provincia treinta mil maravedis Los beinte y quatro mil  
de un lario ordinario de tal lecrinano y los seis mil de ocupacion y papeles que  
se danado Como consta de l decreto asupeticion que queda en poder de lecrinano  
lecrinano

ce 0

Yten ladicha Junta mando librar y pagar a Juan Lopez de  
andicana lecrinano fiel desta provincia de las tierras pasas della diez y siete mil  
maravedis que a de caner de un lario y ocupacion y de rranaxo quatenado e lpuente  
Ano Comopareci del decreto asupeticion

ey 0

ey 0a el uy

Por Summa del cargo de la lana de atrás

a e uy Om

40

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a Francisco Segunara, alld de hermandad de la ciudad de mill maramidis que ha de aver de las ocupaciones de Junta general y particular, en quince ocupado durante el dho año

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a Domingo Gonzalez de Apodaca Cortador en el lugar de curbanos y proveedor de la carniceria del dho lugar. Ciento y cinquenta maramidis que le dan. Por lo que, que proveyo. en la dicha Junta de mayo de Carnero. y bacia y ternero como consta. del dho. asupeticion. que queda en poder de leoninano fiel

vo

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a Pedro de alau, alcalde de hermandad de la ciudad de ochocientos maramidis de la ocupacion de los ochocientos de Junta de mayo en el lugar de Curbanos

Om

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a Diego Gonzalez de Antona, alld de hermandad de la jurisdiccion de la ciudad de dos mill y ochocientos maramidis de veinte y tres dias, que ha ocupado en las Juntas generales y particulares

40 Om

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a guardian de un Francisco de la ciudad de Curbanos para ayuda a la curia de la carniceria del dho Convento y para que tenga curado el dho Convento, de encomendar adios el buen encenso de los negocios de esta provincia como consta. del dho de la dicha Junta que queda en poder de leoninano fiel

40 Om

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a Juan Diaz de Guezo, solicitador de esta provincia en corte de un mag y tnd. quince mil maramidis que le dan. de su salario. ordinario. En cada año, por el cuidado de los negocios de esta provincia en la villa de Madrid

e vo

Yten la dicha Junta mando librar y pagar al doctor honorario. abogado. de esta provincia de su salario que le da. señalado por ella de mill maramidis que le da en cada año

40

Yten la dicha Junta mando librar y pagar al doctor. arcaya. abogado de su salario. que le da en cada año. por el cuidado de tres mil maramidis

40

Yten la dicha Junta mando librar y pagar por dho echo de los comisionados de esta provincia. a Juan de Urbina orrector de ella. doscientas y quince mil. quatro cientos y cinquenta y dos maramidis que le dan de dho. de cinquenta. que se le dan. con forme al parecer. que consulta de supeticion. del dho Juan de Urbina y del memorial de cinquenta. y mil. con quila lex tmo. que quedan en poder. de leoninano fiel. dieron bernabe ochoa de hincheta y Juan de Urbina. Procuradores de la hermandad de la tierra y salinillas. a quienes se le cometio por la dha Junta el ferir a la dicha junta como mas largamente. consta de los dho autos a quienes se le ferimos en los quales se comprenden su salario ordinario

a e vo Om

Yten la dicha Junta mando librar y pagar. a Francisco de Sepede, alcalde de la cárcel publica de la ciudad, quince mil maramidis que le dan de su salario y gastos que le da

e vo

Yten la dicha Junta mando librar y pagar. a Miguel Catalan procurador de la hermandad de la guardia trescientos reales por otros tantos que los señores Juan Baup de paterna procurador general de la ciudad y bernabe ochoa de hincheta Procurador de la ciudad de la tierra. Comisarios de la dha Junta. declararon. tocado por quenta de la corte que se le da. que los dan por dho de la como consta de la peticion. y dho que queda en poder de leoninano fiel

e vo

Om e vo

Por la suma del cargo de la P. Ana deatrias

m 10 lece

Yten la dicha Junta mando librar y pagar a suandumbina receptor  
seiscientos mil. setecientos y noventa y tres maravedis para que Conellos Pague los recibos de  
ordenes quenta provincia deue. adiferente personas de la quenta de gastos de guerra  
de diez y siete mil y setecientos y noventa y tres. Cuyo principal se tomaron para el  
bicio. de los quatrocientos y noventa y tres. que por fin. de seiscientos y veinte y cinco. y principal  
de seiscientos y veinte y seis. hizo amagistad. en la provincia. Como constara de los recibos  
de la dicha provincia, para quenta mas en. Los recibos. y escrituras de ella

le 10 m e

Yten la dicha Junta mando librar y pagar al dicho suandumbina  
receptor de la provincia, seiscientos mil. para que conellos. y que con los tres mil. y  
ochocientos, quenta. En poder de dicho. de la quenta. de gastos. de guerra. tenga el  
para el primero dia de mayo. primero de la quenta de seiscientos. y veinte y ocho  
recibidos un censo de quatrocientos Ducados de principal. que endure. a Francisco de  
equiluz como mayor. de la quenta. que se tomaron para los dichos gastos de guerra  
de los tiempos. En la carga, al dicho receptor. Los recibos de los censos. Por quanto  
por decreto de la Junta que queda en poder de leseriano ful. se mando no de  
carga. por la razon que para ello dio el receptor Poran tenido ocupado  
el dicho dinero. En servicio de esta provincia

re 0 m

Yten la dicha Junta mando librar y pagar. al dicho suan  
dumbina receptor Ciento y catorce mil. Veinte maravedis que le dan  
para Conellos pagar los recibos de los censos. quenta provincia deue. adiferente  
personas. En conformidad. de lo que parue. Sedue. de lo corrido de ellos por  
la quenta. de los años pasados

re 10 m le

Por manera que en la y monta Los maravedis. que Por la provincia. se mandan  
librar y pagar. de los gastos. quenta dicha provincia. atendido. el presente año  
seiscientos y ochenta y siete mil. doscientos. Veinte maravedis  
de la qual dicha. suma se baxan. ochenta y dos mil. setecientos. Veinte y quatro  
maravedis quitocan. y pertenecen. Y canen a pagar a la coadrilla de ayala la  
los setenta y un mil. Veinte maravedis En conformidad. de la  
Concordia. que tiene dicha Consta provincia. y los once mil. setecientos y quatro  
maravedis de la parte que le toca a la coadrilla. de los ochenta y dos mil. ciento  
y diez maravedis. que le argan. a la dicha provincia. de la parte de gastos  
de guerra. Por los efectos. Contendos en la dicha partida

le 10 m le 10 m

que baxados. de las dhas. seiscientos y ochenta y siete mil. doscientos Veinte  
maravedis. es el rito quitoca. a pagar a esta provincia. seiscientos y quatro mil  
quatrocientos. Noventa y seis maravedis

re 10 m re 10 m

De los quales de los seiscientos y quatro mil quatrocientos Noventa  
y seis maravedis. Para San deinta y dos mil. trescientos y treinta y seis  
maravedis que la ciudad deutoria Paga a la dicha provincia En cada uno de  
los años de Cumplir y pagar Lo que por la escritura de. Concordia queda.  
obligada. La dicha

re 10 m re 10 m

Por manera que queda Liquidado Lo que la provincia deue Como pasados de la  
quenta de arrina. quinientos y setenta y dos mil. y ciento y veinte maravedis

re 10 m le

# ~ Datta ~

uy Ddm

Fladeaner. Ladicha Provincia, de mill Inouciencia o  
marauidis que an entrado. En poder de Juan deurbina rector delas  
Penas y condenaciones que los alcaides de hermandades della anecho durante  
este año

Por manera que monta liquido. Lo que esta provincia ade pagar  
Como ba dho. por el rrito de la quenta quinientas. Y veinte y ocho mill  
ducientos. Y veinte marauidis.

que repartida. La dha suma entre dos mil y quinientas y dos pagadores  
a quien toca pagar. Ladicha Cantidad. Que a cada uno de ellos aducientos  
y veinte y siete marauidis. y obran trecentos. Y veinte marauidis.

de la viga

Caua a cada pagador  
A — Ocho

Sobran con  
flescuente

Es declaracion. de la dicha quenta que el rector. Como  
de una de las partidas della obligado. a pagar un. Ciento de quatro  
cientos. Ducados de principal. que viene a Francisco de quibus. que toma  
por quenta. de gastos de guerra. de el servicio que esta provincia hizo a su Magestad  
por los años de la no. Rescucientos. Y veinte y cinco. y principio de rescucientos  
y veinte y seis. y uno. Loubiere redimido. para el primero de mayo de la no  
que viene de rescucientos y veinte y ocho. Andecorner. Lorrredito. Por quenta del  
rector.

Es declaracion que aunque. En la quenta de santa Catalina de la no. Pasado de rescucientos  
y veinte y quatro. queda a cargo del dicho rector. el redimir otros cienos de quatrocientos ducados de principal  
que viene a Maria ochoa de no. Lina. Noa de res por quenta del rector. La dha cantidad por quanto per  
traciones que para ello dio esta Junta le dio por libre de ello por haueir traido ocupado el dicho dinero en el  
bicio de esta provincia y se le acho Cargo del. En esta quenta. Como en una por el parier que diron. La comunion  
a quien. La Junta remite el ber. La peticion. Y quenta de los rector. que queda en poder de el conuano. fel  
Como arriba surri fieri. En la partida. que pone la libra al dho rector.

Es declaracion. que Por quanto. La Junta general. de santa Catalina que la quenta  
de la no. celebre el año de mill y rescucientos. Y veinte y tres. remite a diversas Personas. Como parue  
de el dho de la Junta. que fenecieron. La quenta. Con el dho rector de la Junta de santa Catalina  
de la no. de mill y rescucientos y veinte y tres. En que fue nombrado por el rector a la Junta de  
santa Catalina de la no. pasado de rescucientos y veinte y dos. y sea entendido. que don pedro de Yruca una  
de las personas. a quien se remite. La quenta. Latencia. Justada. y de tenor della. Orna ditiones  
sea entendido. a derruntar a leance. Contra el dho rector. alta Cantidad de quenta. Y veinte marauidis.  
Como a menos. se provee que en la Junta de mayo primera que viene. Las personas a quien se remite  
La dha quenta. La prouocacion. Y con firmen. en la Junta. allandola buena. Como repudante. no de  
amien. La tomada. talis personas. y de los a leance. que se ha. a los rector. por ella le haya cargo  
En la quenta de santa Catalina. primero que viene. de mill y rescucientos y veinte y ocho  
En cuya conformidad. Con las dhas declaraciones. Las dhas. Contadas  
fenecieron. y acabaron. La dicha quenta. Y uirmando. En el elemento. qual quier. Verro adu.

150

22